



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACTORA: VIVIANA HERNÁNDEZ PAPALOTZI Y
OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR
ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 12 de septiembre de 2022.

Visto el estado procesal que guarda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave **TET-JDC-336/2016**, particularmente, en lo relativo a tutelar el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral el 12 de septiembre de 2016.

Glosario

Actora	Viviana Hernández Papalotzi, y Otras personas.
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Congreso del Estado o Congreso Local	Congreso del Estado de Tlaxcala.

ANTECEDENTES.

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. Respecto de la emisión de la sentencia.

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

“....

TERCERO. Se **declara la omisión legislativa** relativa en los términos expresados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena dar vista** al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando **OCTAVO** de esta resolución.”

2. Notificación de sentencia. El 6 de octubre de 2016, mediante oficio, fue notificada la sentencia de referencia, al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXII legislatura local.

1. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 28 de febrero de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la resolución de 12 de septiembre de 2016.

2. Informe del Congreso del Estado. El 5 de marzo de 2018, la representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones realizadas, a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

3. Acuerdo Plenario. El 7 de junio de 2018, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado de Tlaxcala, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

III. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXIII legislatura local.

1. Instalación de la XLIII Legislatura local. Mediante Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2018, se instaló formalmente la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

2. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 16 de octubre de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se solicitó al Congreso del Estado, informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo a su informe de 5 de marzo de 2018, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

3. Informe del Congreso Local. El 24 de octubre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

4. Acuerdo Plenario. El 30 de noviembre de 2018, se dictó acuerdo plenario, en el que se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

5. Solicitud de prórroga. El 14 de diciembre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

6. Vinculación al Congreso Local. El 24 de enero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se vinculó al Congreso Local, a través de su representante legal, para que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado.

7. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 5 de febrero de 2019, la representante legal del Congreso del Estado, informó los actos realizados tendentes a cumplir con lo ordenado en la multicitada ejecutoria y respecto del plazo concedido para su cumplimiento.

8. Actos en vías de cumplimiento. El 20 de febrero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se tuvo a la representante legal del Congreso Local, informando los actos realizados, encaminados a cumplir con la sentencia.

9. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 4 de marzo de 2019, la Representante Legal del Congreso Local, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas, como parte del cumplimiento de la sentencia ya precisada.

10. Precisión de inicio de actividades. En el proveído de 14 de marzo de 2019, se solicitó al Congreso Local, precisara la fecha exacta en la cual hubiera dado inicio la ejecución de las actividades previstas en el programa antes mencionado.

11. Requerimiento de informe. El 3 de abril de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, para que informara la ejecución de cada una de las actividades previstas en el programa de actividades ya precisados.

12. Informe del Congreso Local. El 23 de septiembre de 2019, la Presidenta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Asuntos Electorales; de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso Local, remitió copia certificada de los oficios dirigidos a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas, Instituto



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría del Bienestar en el Estado de Tlaxcala, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instituciones a quien esa Soberanía consideró necesario solicitar su colaboración para llevar a cabo las actividades que programó.

13. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 3 de octubre de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se requirió a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado informara de manera periódica las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

IV. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXIV legislatura local.

1. Instalación de la LXIV Legislatura Local. Mediante Sesión Solemne, celebrada el 29 de agosto 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

2. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 7 de enero de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se requirió al Congreso del Estado, informara los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto el 12 de septiembre de 2016, debiendo adjuntar copia certificada legible de las documentales que sustenten su informe.

3. Informe del Congreso Local. El 21 de enero de 2022, el **Representante Legal del Congreso Local**, presentó oficio por el que informa las actividades respecto de la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, en la que argumenta está considerada la materia

de la sentencia dictada en este asunto, manifiesta que, para la implementación de las actividades inherentes, se consideró un periodo que va de septiembre de 2021 a octubre de 2022.

4. Acuerdo Plenario. El 18 de febrero de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se tuvo al Congreso del Estado en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y se **vinculó al Presidente de la Mesa Directiva**, para que conforme al plazo previsto dentro de la Ruta para la Reforma Electoral 2021-2022, informara a este órgano jurisdiccional la ejecución de cada una de las actividades legislativas.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción I, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo.

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se tutela lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**², de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se

² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte Vigentes, Pág. 236.

trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

(Énfasis añadido).

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello la Magistratura Instructora únicamente podrá formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del Órgano Jurisdiccional.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica, en lo relativo a las facultades de la Magistratura Instructora, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracción II, incisos i) y j), de la citada Ley.

TERCERO. Requerimiento de informe relativo al cumplimiento de sentencia.

Es facultad constitucional de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, sino la existencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, y que es condición de ella, la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales⁴.

Por ello, corresponde a este órgano jurisdiccional implementar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria dictada en el expediente al rubro indicado.

Al respecto, resulta necesario precisar que este órgano jurisdiccional en la aludida sentencia, entre otras determinaciones, declaró existente la omisión legislativa relativa, por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer mecanismos por los cuales se materializara realmente el derecho para elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos.

Para tal efecto, se concedió al Congreso del Estado de Tlaxcala el plazo de seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016, para que en el marco de sus atribuciones legislativas garantizara mediante los sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes, el acceso real y efectivo de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos públicos representativos en el Estado de Tlaxcala, así como para nombrar representantes ante los Ayuntamientos.

⁴ Sirve de apoyo la tesis XCVII/2001, de rubro: “EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN” ... la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución...” Consultable en las páginas 580 y 581 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.

Además, se determinó que, en los primeros tres meses del plazo de seis meses concedido, se debería realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumulados.

Asimismo, se estableció que debería expedir las disposiciones jurídicas atinentes dentro de los tres meses posteriores a que tuviera verificativo la consulta popular e informar lo relativo a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, para precisar el momento en que concluyó el proceso electoral y a partir del cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, resulta oportuno referir que conforme a los resultados obtenidos en las elecciones del proceso electoral ordinario 2016, se declaró empate y nulidad de diversas elecciones respecto de presidencias de comunidad, motivo por el cual, con fecha 14 de marzo de 2017 el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Dictamen por el que se aprobó la convocatoria para elecciones extraordinarias⁵.

Así, concluidas las etapas del proceso electoral extraordinario, mediante Sesión Pública Extraordinaria de 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró concluido el proceso electoral extraordinario 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por tanto, el plazo de seis meses concedido al referido Congreso, inició a partir de la referida fecha en la cual concluyó el proceso electoral extraordinario, considerando que dicho proceso deriva de los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario respectivo.

⁵ Consultable en la página electrónica:

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/archivo/62/dictamenes/2017/D.APRUEBA%20CONVOCATORIA%20ELECCIONES%20EXTRAORDINARIAS%202017.140317.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

En consecuencia, una vez transcurrido este plazo, obra en actuaciones del expediente al rubro indicado, que el 5 de febrero de 2019, el Congreso, informó a este Tribunal de actos realizados encaminados a cumplir lo ordenado.

Asimismo, la representante legal del Congreso Local, el 5 de marzo de 2019, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas, de ahí que, esta autoridad jurisdiccional el 3 de octubre de 2019, dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual le requirió a la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado informara de manera periódica las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016, dicho Acuerdo Plenario le fue notificado al Congreso Local el 9 de octubre de 2019.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que en nuestro estado se llevó a cabo el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mismo que inició formalmente el 29 de noviembre de 2020 y concluyó el 24 de septiembre de 2021 mediante la Sesión Especial del Consejo General del ITE. De ahí que, en Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

No pasa desapercibido, que a partir del mes de marzo de 2020, nuestro País se encuentra en estado de emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV-2 o COVID-19 y derivado de ello se han venido implementando diversas acciones, para prevenir y mitigar su propagación, entre ellas la suspensión de actividades tanto en el Congreso del Estado, como en este Órgano Jurisdiccional, de las que se han reanudado labores en las actividades que se han catalogado como esenciales, entre ellas la actividad parlamentaria o legislativa.

En este tenor, el 18 de febrero de 2022, se dictó acuerdo plenario, en el que se requirió al **Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que **informara** los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y debía adjuntar copia certificada legible de las documentales que sustentaran sus manifestaciones.

En contestación, el **Representante Legal del Congreso del Estado**, el 21 de enero de 2022, presentó un oficio por el que hace del conocimiento de este Tribunal que el 19 de enero de 2022, a través del oficio LXIV-CE-003/2022, el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, remitió a la Dirección Jurídica del Poder Legislativo, la descripción sucinta de las actividades emprendidas en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y le remitió copia certificada de la Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de la que se desprende que esa Comisión ha realizado las acciones siguientes:

- El 28 de octubre de 2021 se llevó a cabo la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Electorales, en la que se puso a consideración el expediente parlamentario número LXIV/077/2021, por el que se acordó dar trámite al trabajo en Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; además de que se presentaron los proyectos de Ruta y de Temario para la reforma electoral 2021-2022, en el Estado de Tlaxcala, dentro de la que se consideró la materia de la sentencia dictada en este asunto.
- Para la implementación de las actividades de la Ruta de la mencionada reforma electoral, consideraron un periodo que va de septiembre de 2021 a octubre de 2022, que inició en septiembre a diciembre de 2021 con reuniones con los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Magistrados de este Órgano Jurisdiccional y las Dirigencias de los Partidos Políticos.

- Se tiene previsto que, si la pandemia provocada por el COVID-19 lo permite, **en febrero de 2022, se realizaría la consulta a los pueblos y comunidades indígenas.**
- El 29 de noviembre de 2021 en la cuarta sesión de la Comisión de Asuntos Electorales se presentó un informe sobre las gestiones realizadas para la puesta en marcha de foros sobre la reforma electoral 2021-2022 en el Estado de Tlaxcala donde se contará con la asistencia de expertos en materia electoral, por lo que una vez confirmada su asistencia, se emitirá la convocatoria correspondiente.
- Posteriormente, en febrero de 2022 se tenía programada una sesión de Comisiones Unidas para tratar la reforma electoral en la que se incluye la materia de la sentencia dictada en este asunto.

En las relatadas condiciones, el 18 de febrero de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, en el que se tuvo al Congreso del Estado realizando actos tendientes **al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y se vinculó a la Presidencia de la Mesa Directiva**, para que informara la ejecución de cada una de las actividades legislativas, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, conforme al plazo previsto dentro de la Ruta para la reforma electoral 2021-2022.

No obstante lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento conforme a lo determinado en la sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Medios, **se requiere** al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, **a través de su representante legal, en el término de cinco días hábiles**, contados

a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, **informe** a este Tribunal los actos que haya realizado para dar cumplimiento a la sentencia, en ejecución de la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, en el Estado de Tlaxcala, en términos de la programación precisada en el informe presentado por dicha Soberanía, ante este Órgano Jurisdiccional el 21 de enero de 2022, debiendo especificar **si para este día ya se llevó a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas que se tenía programada para el mes de febrero de este año.**

Para lo anterior, deberá acompañar a su informe, copias certificadas, debidamente ordenadas, completas y legibles de los documentos que acrediten sus manifestaciones.

Se apercibe al Congreso del Estado de Tlaxcala que, en caso de incumplir con lo ordenado dentro del plazo fijado, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se **requiere** al Congreso del Estado de Tlaxcala, cumplir con lo ordenado en el último considerando de la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo plenario, mediante oficio al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su representante legal; a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto, y, a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

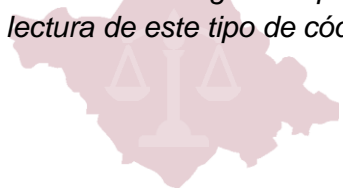
JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA